

Referencia: **2025/00016220R**
Unidad: **Secretaría General**
Destinatario: **@@NombreDestinatario**
Dirección: **@@DireccionDestinatario**
o
@@CodigoPostalDestinatario
@@PoblacionDestinatario
o
@@ProvinciaDestinatario
o
Núm. notificación: **@@NumeroNotificacion**

Asunto:	Certificado del Punto 3º "Dar cuenta de la Liquidación del Presupuesto, ejercicio 2024" dado cuenta en el Pleno Extraordinario celebrado el 7 de abril de 2025
Procedimiento:	Expedientes de sesiones del Ayuntamiento Pleno
Unidad responsable:	Secretaría General

D. JOSÉ ANTONIO RÍOS SANAGUSTÍN, SECRETARIO GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BENALMÁDENA (MÁLAGA)

CERTIFICO: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 7 de abril de 2025, se dio cuenta, entre otros, en su parte dispositiva, el siguiente acuerdo:

Dar cuenta de la Liquidación del Presupuesto, ejercicio 2024.

El Pleno quedó enterado.

Para constancia se transcribe literalmente el dictamen de la Comisión Informativa Económico-Administrativa Extraordinaria de fecha 1 de abril de 2025, que dice:

DAR CUENTA DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO AÑO 2024

Se da lectura por el Secretario de los siguiente Documentos:

1.1 DECRETO

Asunto: Intervención Municipal. **Procedimiento administrativo:** Aprobación liquidación del Presupuesto del Ayuntamiento de Benalmádena correspondiente al año 2024.

ANTECEDENTES

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15704561306360115731 en https://sede.benalmadena.es/validacion

- Estados de la Liquidación Ayuntamiento ejercicio 2024.
- Informe de Control Permanente de la Liquidación Ejercicio 2024.
- Informe de Control Permanente Evaluación de la Estabilidad Presupuestaria, Regla del Gasto y Límite de la Deuda a 31/12/2024.
- Informe aclaraciones Liquidación Ejercicio 2024.

En virtud de la delegación de potestades efectuadas mediante el decreto de Alcaldía vigente y la facultad que me confiere el 2º párrafo del 3º apartado del artículo 191 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, visto los informes de la Intervención Municipal, PROPONGO:

PRIMERA. Aprobar la liquidación del Presupuesto del Ayuntamiento de Benalmádena correspondiente al año 2024, de acuerdo con los estados que se adjuntan, constando de:

Estado de Liquidación del presupuesto de gastos.
 Estado de Liquidación del presupuesto de ingresos.
 Resultado Presupuestario.
 Estado del Remanente de Tesorería.
 Presupuestos Cerrados.- Obligaciones de Presupuestos Cerrados.
 Presupuestos Cerrados.- Derechos a cobrar de Presupuestos Cerrados.
 Estado de Situación y movimientos de operaciones no presupuestarias de Tesorería.
 Estado de Tesorería.
 Estado de Gastos con financiación afectada.
 Acreedores por operaciones devengadas.
 Situación y movimientos de las deudas.

Cuyas magnitudes más importantes son las que a continuación se detallan:

Liquidación Estado de Ingresos. Derechos reconocidos netos: 111.985.678,53 euros.
 Liquidación Estado de gastos. Obligaciones reconocidas netas: 104.035.154,60 euros.
 Los Derechos Reconocidos Netos corrientes por capítulos ascienden:

CAP.	DESCRIPCIÓN	EUROS
I	Impuestos Directos	51.144.485,10
II	Impuestos Indirectos	3.654.011,28
III	Tasas y Otros Ingresos	19.345.561,28
IV	Transferencias Corrientes	27.662.245,44
V	Ingresos Patrimoniales	5.350.637,04
Total Ingresos Corrientes		107.156.940,14
VI	Enajenación de Inversiones Reales	210.288,27
VII	Transferencias de Capital	4.568.250,12
VIII	Activos Financieros	50.200,00
IX	Pasivos Financieros	0,00

Total Ingresos de Capital	4.828.738,39
Total Ingresos	111.985.678,53

Las Obligaciones Reconocidas corrientes por capítulos ascienden:

CAP.	DESCRIPCIÓN	EUROS
I	Gastos Personal	44.014.806,16
II	Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	33.004.489,62
III	Gastos Financieros	378.832,90
IV	Transferencias Corrientes	9.095.811,09
Total Gastos Corrientes		86.493.939,77
VI	Inversiones Reales	16.431.030,10
VII	Transferencias de Capital	468.102,39
VIII	Activos Financieros	248.802,28
IX	Pasivos Financieros	393.280,06
Total Gastos de Capital		17.541.214,83
Total Gastos		104.035.154,60

Ahorro bruto (antes de atender los intereses y la amortización de la deuda) asciende a:

GASTOS CORRIENTES NO FINANCIEROS (Cap. 1 + 2 +4)
--

CAP.	DESCRIPCIÓN	EUROS
I	Gastos Personal	44.014.806,16
II	Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	33.004.489,62
IV	Transferencias Corrientes	9.095.811,09
Total Gastos Corrientes no Financieros		86.115.106,87

AHORRO NETO DE LA LIQUIDACIÓN

DESCRIPCIÓN	EUROS
Ingresos corrientes	107.156.940,14
- Gastos no financieros	86.115.106,87
Ahorro Bruto antes de intereses	21.041.833,27

- Gastos financieros	378.832,90
Ahorro Neto antes de A.F.	20.663.000,37
- Pasivos financieros	393.280,06
Ahorro Neto de la Liquidación	20.269.720,31

AHORRO NETO AJUSTADO

DESCRIPCIÓN	EUROS
Total Ahorro neto	20.269.720,31
- Ingresos no Recurrentes	2.853.277,86
+ Obligaciones financiadas con RLT	11.160.510,02
Total Ahorro neto Ajustado	28.576.952,47

El Estado de Remanente de Tesorería para Gastos Generales asciende a 94.060.957,38.
El Resultado Presupuestario asciende a 14.755.806,08.
La Capacidad de Financiación "SEC-10" asciende a 4.303.577,59.
El porcentaje del Nivel de la Deuda respecto a los Ingresos Corrientes asciende a 1,41%.

Al objeto de preservar el principio de imagen fiel se hace constar el saldo de la siguiente cuenta, que contiene expedientes de reconocimiento de obligaciones concluidos sin consignación y expedientes del mismo tipo en trámite.

CONCEPTO	IMPORTE
413* "Acreedores por operaciones devengadas"	3.699.774,43

Al mismo objeto se hace constar que los saldos de dudoso cobro han sido calculados y contabilizados en 2024 de acuerdo a las Bases de Ejecución del Presupuesto 2024 y ascienden a 120.963.985,08 euros.

SEGUNDA. Las cifras aprobadas servirán para las certificaciones necesarias para la concertación de préstamos, contrataciones administrativas, enajenación de inversiones reales y en general para todos aquellos expedientes que requieran los datos de la liquidación.

TERCERA. De esta liquidación se dará cuenta al Pleno a través de esta Alcaldía.

En virtud de la delegación de potestades efectuadas mediante el decreto de Alcaldía vigente y la facultad que me confiere el 2º párrafo del 3º apartado del artículo 191 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, visto los informes de la Intervención Municipal, RESUELVO:

Lo manda y firma el Sr. Concejal Delegado de Economía y Hacienda, en la fecha y lugar indicados, de lo que doy fe.

1.2 Listados Liquidación 2024.

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15704561306360115731 en <https://sede.benalmadena.es/validacion>

Este archivo se ha mandado por email a los concejales. No se puede transcribir al acta ya que consta de 393 páginas.

1.3 Informe Intervención Liquidación 2024. Estabilidad Presupuestaria.

HABILITACIÓN PARA INFORMAR

Está contenida en el art. 4.1.b).4 del Real Decreto 128/2018 de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional (BOE 17/03/18, nº 67), así como el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, así como por los artículos del 16 al 26 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales.

El artículo 16 apartado 1 in fine y apartado 2 del Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales aprobado por el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, establece que, la Intervención Local elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia Entidad Local y de sus organismos y entidades dependientes.

Este informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará al previsto en el artículo 191.3 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, referido a la liquidación del presupuesto.

ANTECEDENTES

- Liquidación del Ayuntamiento ejercicio 2024.

NORMATIVA APLICABLE

LEY ORGÁNICA 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

“Artículo 11. Instrumentación del principio de estabilidad presupuestaria.

1. La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Administraciones Públicas y demás entidades que forman parte del sector público se someterá al principio de estabilidad presupuestaria.

2. Ninguna Administración Pública podrá incurrir en déficit estructural, definido como déficit ajustado del ciclo, neto de medidas excepcionales y temporales. No obstante, en caso de reformas estructurales con efectos presupuestarios a largo plazo, de acuerdo con la normativa europea, podrá alcanzarse en el conjunto de Administraciones Públicas un déficit estructural del 0,4 por ciento del Producto Interior Bruto nacional expresado en términos nominales, o el establecido en la normativa europea cuando este fuera inferior.

3. Excepcionalmente, el Estado y las Comunidades Autónomas podrán incurrir en déficit estructural en caso de catástrofes naturales, recesión económica grave o situaciones de emergencia extraordinaria que escapen al control de las Administraciones Públicas y perjudiquen considerablemente su situación financiera o su sostenibilidad económica o social, apreciadas por la mayoría absoluta de los miembros del Congreso de

los Diputados. Esta desviación temporal no puede poner en peligro la sostenibilidad fiscal a medio plazo.

A los efectos anteriores la recesión económica grave se define de conformidad con lo dispuesto en la normativa europea. En cualquier caso, será necesario que se de una tasa de crecimiento real anual negativa del Producto Interior Bruto, según las cuentas anuales de la contabilidad nacional.

En estos casos deberá aprobarse un plan de reequilibrio que permita la corrección del déficit estructural teniendo en cuenta la circunstancia excepcional que originó el incumplimiento.

4. Las Corporaciones Locales deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario.

5. Las Administraciones de Seguridad Social mantendrán una situación de equilibrio o superávit presupuestario. Excepcionalmente podrán incurrir en un déficit estructural de acuerdo con las finalidades y condiciones previstas en la normativa del Fondo de Reserva de la Seguridad Social. En este caso, el déficit estructural máximo admitido para la administración central se minorará en la cuantía equivalente al déficit de la Seguridad Social.

6. Para el cálculo del déficit estructural se aplicará la metodología utilizada por la Comisión Europea en el marco de la normativa de estabilidad presupuestaria.

Artículo 12. Regla de gasto.

1. La variación del gasto computable de la Administración Central, de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española.

No obstante, cuando exista un desequilibrio estructural en las cuentas públicas o una deuda pública superior al objetivo establecido, el crecimiento del gasto público computable se ajustará a la senda establecida en los respectivos planes económico-financieros y de reequilibrio previstos en los artículos 21 y 22 de esta Ley.

2. Se entenderá por gasto computable a los efectos previstos en el apartado anterior, los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo, la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas y las transferencias a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales vinculadas a los sistemas de financiación.

3. Corresponde al Ministerio de Economía y Competitividad calcular la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española, de acuerdo con la metodología utilizada por la Comisión Europea en aplicación de su normativa. Esta tasa se publicará en el informe de situación de la economía española al que se refiere el artículo 15.5 de esta Ley. Será la referencia a tener en cuenta por la Administración Central y cada una de las Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales en la elaboración de sus respectivos Presupuestos.

4. Cuando se aprueben cambios normativos que supongan aumentos permanentes de la recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla en los años en que se obtengan los aumentos de recaudación podrá aumentar en la cuantía equivalente.

Cuando se aprueben cambios normativos que supongan disminuciones de la recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla en los años en que se produzcan las disminuciones de recaudación deberá disminuirse en la cuantía equivalente.

5. Los ingresos que se obtengan por encima de lo previsto se destinarán íntegramente a reducir el nivel de deuda pública.

Artículo 13. Instrumentación del principio de sostenibilidad financiera.

1. El volumen de deuda pública, definida de acuerdo con el Protocolo sobre Procedimiento de déficit excesivo, del conjunto de Administraciones Públicas no podrá superar el 60 % del Producto Interior Bruto nacional expresado en términos nominales, o el que se establezca por la normativa europea.

Este límite se distribuirá de acuerdo con los siguientes porcentajes, expresados en términos nominales del Producto Interior Bruto nacional: 44 % para la Administración central, 13 % para el conjunto de Comunidades Autónomas y 3 % para el conjunto de Corporaciones Locales. Si, como consecuencia de las obligaciones derivadas de la normativa europea, resultase un límite de deuda distinto al 60 %, el reparto del mismo entre Administración central, Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales respetará las proporciones anteriormente expuestas.

El límite de deuda pública de cada una de las Comunidades Autónomas no podrá superar el 13 % de su Producto Interior Bruto regional.

2. La Administración Pública que supere su límite de deuda pública no podrá realizar operaciones de endeudamiento neto.

3. Los límites de deuda pública solo podrán superarse por las circunstancias y en los términos previstos en el artículo 11.3 de esta Ley.

En estos casos deberá aprobarse un plan de reequilibrio que permita alcanzar el límite de deuda teniendo en cuenta la circunstancia excepcional que originó el incumplimiento.

4. El Estado y las Comunidades Autónomas habrán de estar autorizados por Ley para emitir deuda pública o contraer crédito.

La autorización del Estado a las Comunidades Autónomas para realizar operaciones de crédito y emisiones de deuda, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 14.3 de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas, tendrá en cuenta el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública, así como al cumplimiento de los principios y el resto de las obligaciones que se derivan de la aplicación de esta Ley.

5. La autorización del Estado, o en su caso de las Comunidades Autónomas, a las Corporaciones Locales para realizar operaciones de crédito y emisiones de deuda, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, tendrá en cuenta el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública, así como al cumplimiento de los principios y las obligaciones que se derivan de la aplicación de esta Ley.

6. Las Administraciones Públicas deberán publicar su periodo medio de pago a proveedores y disponer de un plan de tesorería que incluirá, al menos, información relativa a la previsión de pago a proveedores de forma que se garantice el cumplimiento del plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad. Las Administraciones Públicas velarán por la adecuación de su ritmo de asunción de compromisos de gasto a la ejecución del plan de tesorería.

Cuando el período medio de pago de una Administración Pública, de acuerdo con los datos publicados, supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad, la Administración deberá incluir, en la actualización de su plan de tesorería inmediatamente posterior a la mencionada publicación, como parte de dicho plan lo siguiente:

a) El importe de los recursos que va a dedicar mensualmente al pago a proveedores para poder reducir su periodo medio de pago hasta el plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad.

b) El compromiso de adoptar las medidas cuantificadas de reducción de gastos, incremento de ingresos u otras medidas de gestión de cobros y pagos, que le permita generar la tesorería necesaria para la reducción de su periodo medio de pago a proveedores hasta el plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad.

Artículo 14. Prioridad absoluta de pago de la deuda pública.

Los créditos presupuestarios para satisfacer los intereses y el capital de la deuda pública de las Administraciones se entenderán siempre incluidos en el estado de gastos de sus Presupuestos y no podrán ser objeto de enmienda o modificación mientras se ajusten a las condiciones de la Ley de emisión.

El pago de los intereses y el capital de la deuda pública de las Administraciones Públicas gozará de prioridad absoluta frente a cualquier otro gasto.

Artículo 15. Establecimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas.

1. En el primer semestre de cada año, el Gobierno, mediante acuerdo del Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas y previo informe del Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas y de la Comisión Nacional de Administración Local en cuanto al ámbito de las mismas, fijará los objetivos de estabilidad presupuestaria, en términos de capacidad o necesidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, y el objetivo de deuda pública referidos a los tres ejercicios siguientes, tanto para el conjunto de Administraciones Públicas como para cada uno de sus subsectores. Dichos objetivos estarán expresados en términos porcentuales del Producto Interior Bruto nacional nominal.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, antes del 1 de abril de cada año el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas remitirá las respectivas propuestas de objetivos al Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas y a la Comisión Nacional de Administración Local, que deberán emitir sus informes en un plazo máximo de 15 días a contar desde la fecha de recepción de las propuestas en la Secretaría General del Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas y en la secretaría de la Comisión Nacional de Administración Local.

El acuerdo del Consejo de Ministros incluirá el límite de gasto no financiero del Presupuesto del Estado al que se refiere el artículo 30 de esta Ley.

2. Para la fijación del objetivo de estabilidad presupuestaria se tendrá en cuenta la regla de gasto recogida en el artículo 12 de esta Ley y el saldo estructural alcanzado en el ejercicio inmediato anterior.

3. La fijación del objetivo de deuda pública será coherente con el objetivo de estabilidad presupuestaria establecido. Si en los supuestos previstos en el artículo 13.3 se superan los límites señalados en el artículo 13.1 de esta Ley, el objetivo deberá garantizar una senda de reducción de deuda pública acorde con la normativa europea.

4. Para la fijación de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública se tendrán en cuenta las recomendaciones y opiniones emitidas por las instituciones de la Unión Europea sobre el Programa de Estabilidad de España o como consecuencia del resto de mecanismos de supervisión europea.

5. La propuesta de fijación de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública estará acompañada de un informe en el que se evalúe la situación económica que se prevé para cada uno de los años contemplados en el horizonte temporal de fijación de dichos objetivos.

Este informe será elaborado por el Ministerio de Economía y Competitividad, previa consulta al Banco de España, y teniendo en cuenta las previsiones del Banco Central Europeo y de la Comisión Europea. Contendrá el cuadro económico de horizonte plurianual en el que se especificará, entre otras variables, la previsión de evolución del Producto Interior Bruto, la brecha de producción, la tasa de referencia de la economía española prevista en el artículo 12 de esta Ley y el saldo cíclico del conjunto de las Administraciones Públicas, distribuido entre sus subsectores.

6. El acuerdo del Consejo de Ministros en el que se contengan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública se remitirá a las Cortes Generales

acompañado de las recomendaciones y del informe a los que se refieren los apartados 4 y 5 de este artículo.

En forma sucesiva y tras el correspondiente debate en Pleno, el Congreso de los Diputados y el Senado se pronunciarán aprobando o rechazando los objetivos propuestos por el Gobierno.

Si aprobados los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública por el Congreso, los mismos fuesen rechazados por el Senado, dichos objetivos se someterán a nueva votación en el Pleno del Congreso, aprobándose si este los ratifica por mayoría simple.

Si son rechazados, el Gobierno, en el plazo máximo de un mes, remitirá un nuevo acuerdo que se someterá al mismo procedimiento.

7. Aprobados los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública por las Cortes Generales, la elaboración de los proyectos de Presupuesto de las Administraciones Públicas habrán de acomodarse a dichos objetivos.

8. El informe del Consejo de Política Fiscal y Financiera al que se refiere el apartado 1 del presente artículo, así como los acuerdos del mismo que se dicten para la aplicación de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública, se publicarán para general conocimiento.

(...)

Artículo 21. Plan económico-financiero.

1. En caso de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, del objetivo de deuda pública o de la regla de gasto, la Administración incumplidora formulará un plan económico-financiero que permita en el año en curso y el siguiente el cumplimiento de los objetivos o de la regla de gasto, con el contenido y alcance previstos en este artículo.

2. El plan económico-financiero contendrá como mínimo la siguiente información:

- a) Las causas del incumplimiento del objetivo establecido o, en su caso, del incumplimiento de la regla de gasto.
- b) Las previsiones tendenciales de ingresos y gastos, bajo el supuesto de que no se producen cambios en las políticas fiscales y de gastos.
- c) La descripción, cuantificación y el calendario de aplicación de las medidas incluidas en el plan, señalando las partidas presupuestarias o registros extrapresupuestarios en los que se contabilizarán.
- d) Las previsiones de las variables económicas y presupuestarias de las que parte el plan, así como los supuestos sobre los que se basan estas previsiones, en consonancia con lo contemplado en el informe al que se hace referencia en el apartado 5 del artículo 15.
- e) Un análisis de sensibilidad considerando escenarios económicos alternativos.

3. En caso de estar incursos en Procedimiento de Déficit Excesivo de la Unión Europea o de otros mecanismos de supervisión europeos, el plan deberá incluir cualquier otra información adicional exigida.

(...)

Artículo 23. Tramitación y seguimiento de los planes económico-financieros y de los planes de reequilibrio.

1. Los planes económico-financieros y los planes de reequilibrio serán presentados, previo informe de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal, en los supuestos en que resulte preceptivo, ante los órganos contemplados en los apartados siguientes en el plazo máximo de un mes desde que se constate el incumplimiento, o se aprecien las circunstancias previstas en el artículo 11.3, respectivamente. Estos planes deberán ser aprobados por dichos órganos en el plazo máximo de dos meses desde su presentación y su puesta en marcha no podrá exceder de tres meses desde la constatación del incumplimiento o de la apreciación de las circunstancias previstas en el artículo 11.3.

En el cómputo del plazo máximo de un mes previsto anteriormente no se computará el tiempo transcurrido entre la solicitud y la emisión del informe de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal.

2. El plan económico-financiero y el plan de reequilibrio de la Administración central será elaborado por el Gobierno, a propuesta del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas, y se remitirá a las Cortes Generales para su aprobación, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 15.6 de esta Ley.

3. Los planes económico-financieros y los planes de reequilibrio elaborados por las Comunidades Autónomas serán remitidos al Consejo de Política Fiscal y Financiera, que comprobará la idoneidad de las medidas incluidas y la adecuación de sus previsiones a los objetivos que se hubieran fijado. A efectos de valorar esta idoneidad, se tendrá en cuenta el uso de la capacidad normativa en materia fiscal.

Si el Consejo de Política Fiscal y Financiera considerase que las medidas contenidas en el plan presentado no garantizan la corrección de la situación de desequilibrio, requerirá a la Comunidad Autónoma afectada la presentación de un nuevo plan.

Si la Comunidad Autónoma no presenta el nuevo plan en el plazo requerido o el Consejo considera que las medidas contenidas en el mismo no son suficientes para alcanzar los objetivos, se aplicarán las medidas coercitivas previstas en el artículo 25.

4. Los planes económico-financieros elaborados por las Corporaciones Locales deberán estar aprobados por el Pleno de la Corporación. Los correspondientes a las corporaciones incluidas en el ámbito subjetivo definido en los artículos 111 y 135 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales serán remitidos al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas para su aprobación definitiva y seguimiento, salvo en el supuesto de que la Comunidad Autónoma en cuyo territorio se encuentre la Corporación Local tenga atribuida en su Estatuto de Autonomía la competencia de tutela financiera sobre las entidades locales.

En este último supuesto el plan será remitido a la correspondiente Comunidad Autónoma, la cual será la responsable de su aprobación y seguimiento. La Comunidad Autónoma deberá remitir información al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas de dichos planes y de los resultados del seguimiento que efectúe sobre los mismos.

Los planes económico-financieros se remitirán para su conocimiento a la Comisión Nacional de Administración Local. Se dará a estos planes la misma publicidad que la establecida por las leyes para los Presupuestos de la entidad.

5. El Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas dará publicidad a los planes económico-financieros, a los planes de reequilibrio y a la adopción efectiva de las medidas aprobadas con un seguimiento del impacto efectivamente observado de las mismas.

(...)

Artículo 32. Destino del superávit presupuestario.

1. En el supuesto de que la liquidación presupuestaria se sitúe en superávit, este se destinará, en el caso del Estado, Comunidades Autónomas, y Corporaciones Locales, a reducir el nivel de endeudamiento neto siempre con el límite del volumen de endeudamiento si éste fuera inferior al importe del superávit a destinar a la reducción de deuda.

2. En el caso de la Seguridad Social, el superávit se aplicará prioritariamente al Fondo de Reserva, con la finalidad de atender a las necesidades futuras del sistema.

3. A efectos de lo previsto en este artículo se entiende por superávit la capacidad de financiación según el sistema europeo de cuentas y por endeudamiento la deuda pública a efectos del procedimiento de déficit excesivo tal y como se define en la normativa europea.

(...)

Disposición adicional sexta Reglas especiales para el destino del superávit presupuestario

1. Será de aplicación lo dispuesto en los apartados siguientes de esta disposición adicional a las Corporaciones Locales en las que concurran estas dos circunstancias:

- a) Cumplan o no superen los límites que fije la legislación reguladora de las Haciendas Locales en materia de autorización de operaciones de endeudamiento.
- b) Que presenten en el ejercicio anterior simultáneamente superávit en términos de contabilidad nacional y remanente de tesorería positivo para gastos generales, una vez descontado el efecto de las medidas especiales de financiación que se instrumenten en el marco de la disposición adicional primera de esta Ley.

2. En el año 2014, a los efectos de la aplicación del artículo 32, relativo al destino del superávit presupuestario, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) Las Corporaciones Locales deberán destinar, en primer lugar, el superávit en contabilidad nacional o, si fuera menor, el remanente de tesorería para gastos generales a atender las obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto contabilizadas a 31 de diciembre del ejercicio anterior en la cuenta de «Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto», o equivalentes en los términos establecidos en la normativa contable y presupuestaria que resulta de aplicación, y a cancelar, con posterioridad, el resto de obligaciones pendientes de pago con proveedores, contabilizadas y aplicadas a cierre del ejercicio anterior.
- b) En el caso de que, atendidas las obligaciones citadas en la letra a) anterior, el importe señalado en la letra a) anterior se mantuviese con signo positivo y la Corporación Local optase a la aplicación de lo dispuesto en la letra c) siguiente, se deberá destinar, como mínimo, el porcentaje de este saldo para amortizar operaciones de endeudamiento que estén vigentes que sea necesario para que la Corporación Local no incurra en déficit en términos de contabilidad nacional en dicho ejercicio 2014.
- c) Si cumplido lo previsto en las letras a) y b) anteriores la Corporación Local tuviera un saldo positivo del importe señalado en la letra a), éste se podrá destinar a financiar inversiones siempre que a lo largo de la vida útil de la inversión ésta sea financieramente sostenible. A estos efectos la ley determinará tanto los requisitos formales como los parámetros que permitan calificar una inversión como financieramente sostenible, para lo que se valorará especialmente su contribución al crecimiento económico a largo plazo.
Para aplicar lo previsto en el párrafo anterior, además será necesario que el período medio de pago a los proveedores de la Corporación Local, de acuerdo con los datos publicados, no supere el plazo máximo de pago previsto en la normativa sobre morosidad.

3. Excepcionalmente, las Corporaciones Locales que en el ejercicio 2013 cumplan con lo previsto en el apartado 1 respecto de la liquidación de su presupuesto del ejercicio 2012, y que además en el ejercicio 2014 cumplan con lo previsto en el apartado 1, podrán aplicar en el año 2014 el superávit en contabilidad nacional o, si fuera menor, el remanente de tesorería para gastos generales resultante de la liquidación de 2012, conforme a las reglas contenidas en el apartado 2 anterior, si así lo deciden por acuerdo de su órgano de gobierno.

4. El importe del gasto realizado de acuerdo con lo previsto en los apartados dos y tres de esta disposición no se considerará como gasto computable a efectos de la aplicación de la regla de gasto definida en el artículo 12.

5. En relación con ejercicios posteriores a 2014, mediante Ley de Presupuestos Generales del Estado se podrá habilitar, atendiendo a la coyuntura económica, la prórroga del plazo de aplicación previsto en este artículo.

En el ejercicio 2020 “Se deja sin efecto la prórroga aplicable para 2020 por Resolución de 10 de septiembre de 2020 que publica el Acuerdo del Congreso de los Diputados por el que deroga el Real Decreto-ley 27/2020, de 4 de agosto” de la Disposición adicional sexta Reglas especiales para el destino del superávit presupuestario de la LOEPSF 2/2012. Por tanto, hasta que una nueva Ley de Presupuestos Generales del Estado o Real Decreto acuerde prorrogar dicha DA 6ª esta no será aplicable, debiendo acudir de forma obligatoria al mencionado artículo 32 de la LOEPSF para conocer el posible destino del superávit presupuestario.

REAL DECRETO 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales

REAL DECRETO LEY-20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público.

Disposición adicional decimocuarta redactada, con efectos desde el 1 de enero de 2013 y vigencia indefinida, por la disposición final trigésima primera de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013.

Las Entidades Locales y sus entidades dependientes clasificadas en el sector Administraciones Públicas, de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas, que liquiden el ejercicio inmediato anterior con ahorro neto positivo, calculado en la forma que establece el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, podrán concertar nuevas operaciones de crédito a largo plazo para la financiación de inversiones, cuando el volumen total del capital vivo no exceda del 75 por ciento de los ingresos corrientes liquidados o devengados según las cifras deducidas de los estados contables consolidados, con sujeción, en su caso, al Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y a la Normativa de Estabilidad Presupuestaria.

Las Entidades Locales que tengan un volumen de endeudamiento que, excediendo al citado en el párrafo anterior, no supere al establecido en el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, podrán concertar operaciones de endeudamiento previa autorización del órgano competente que tenga atribuida la tutela financiera de las entidades locales.

Las entidades que presenten ahorro neto negativo o un volumen de endeudamiento vivo superior al recogido en el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, no podrán concertar operaciones de crédito a largo plazo.

Para la determinación de los ingresos corrientes a computar en el cálculo del ahorro neto y del nivel de endeudamiento, se deducirá el importe de los ingresos afectados a operaciones de capital y cualesquiera otros ingresos extraordinarios aplicados a los capítulos 1 a 5 que, por su afectación legal y/o carácter no recurrente, no tienen la consideración de ingresos ordinarios.

A efectos del cálculo del capital vivo, se considerarán todas las operaciones vigentes a 31 de diciembre del año anterior, incluido el riesgo deducido de avales, incrementado, en su caso, en los saldos de operaciones formalizadas no dispuestos y en el importe de la operación proyectada. En ese importe no se incluirán los saldos que deban reintegrar las Entidades Locales derivados de las liquidaciones definitivas de la participación en tributos del Estado.

Las Entidades Locales pondrán a disposición de las entidades financieras que participen en sus procedimientos para la concertación de operaciones de crédito, el informe de la Intervención local regulado en el apartado 2 del artículo 52 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en el que se incluirán los cálculos que acrediten el cumplimiento de los límites citados en los párrafos anteriores y cualesquiera otros ajustes que afecten a la medición de la capacidad de pago, así como el cumplimiento, en los casos que resulte de aplicación, de la autorización preceptiva regulada en el artículo 53.5 de la citada norma y en el artículo 20 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, pudiendo las entidades financieras, en su caso, modificar o retirar sus ofertas, una vez conocido el contenido del informe.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. - PRINCIPIO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA 2024

Tras un periodo de cuatro años, de 2020 a 2023, en el que las reglas fiscales han permanecido suspendidas, en el ejercicio 2024 finalizo definitivamente el plazo de suspensión y se han reactivado completamente todas las reglas fiscales materializados en los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública, así como la regla de gasto.

El artículo 11 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, establece que la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos e ingresos de las Administraciones Públicas y demás entidades que forman parte del sector público se someterá al principio de estabilidad presupuestaria.

Más concretamente el objetivo de estabilidad presupuestaria, se identifica con una situación de equilibrio o superávit computada, a lo largo del ciclo económico, en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC-10).

El cálculo de la variable capacidad de financiación en el marco de las Entidades Locales, en términos presupuestarios SEC-10 y obviando ciertos matices de contabilización, se obtiene, a nivel consolidado, de la diferencia entre los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Ingresos y los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Gastos.

CÁLCULO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA

INGRESOS (Cap. I a VII)

CAP.	DESCRIPCIÓN	EUROS
I	Impuestos Directos	51.144.485,10
II	Impuestos Indirectos	3.654.011,28
III	Tasas y Otros Ingresos	19.345.561,28
IV	Transferencias Corrientes	27.662.245,44
V	Ingresos Patrimoniales	5.350.637,04
VI	Enajenación de Inversiones Reales	210.288,27

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15704561306360115731 en <https://sede.benalmadena.es/validacion>

VII Transferencias de Capital 4.568.250,12

Total Ingresos (Cap. I a VII) 111.935.478,53

GASTOS (Cap. I a VII)

CAP.	DESCRIPCIÓN	EUROS
I	Gastos Personal	44.014.806,16
II	Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	33.004.489,62
III	Gastos Financieros	378.832,90
IV	Transferencias Corrientes	9.095.811,09
VI	Inversiones Reales	16.431.030,10
VII	Transferencias de Capital	468.102,39

Total Gastos (Cap. I a VII) 103.393.072,26

DIFERENCIA INGRESOS Y GASTOS

Total Ingresos (Cap. I a VII) 111.935.478,53

Total Gastos (Cap. I a VII) 103.393.072,26

CAPACIDAD DE FINANCIACION "SEC-95" (Sin ajustar)	8.542.406,27
---	---------------------

Señalar al objeto de que, cuando proceda, sirva al principio de estabilidad presupuestaria recogido en el artículo 16.2, del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, que realizado el cómputo en términos de capacidad de financiación, de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales "SEC-10", la capacidad de financiación, y según los descritos en el art. 3.2 de la citada Ley, es de 8.542.406,27 € sin ajustar.

Ahora bien, debido a las diferencias de criterio entre la contabilidad presupuestaria y la contabilidad nacional, es necesario la realización de ajustes a fin de adecuar la información presupuestaria de esta entidad a los criterios establecidos en el SEC-10.

Siguiendo lo dispuesto en el «Manual de cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las corporaciones locales» y en la «Nota sobre los cambios metodológicos de aplicación del nuevo SEC 2010 que afectan a las Cuentas de las Administraciones Públicas» editado por la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE), procede realizar los ajustes siguientes:

AJUSTES SEC

PRIMER AJUSTE.- GASTOS REALIZADOS EN EL EJERCICIO Y PENDIENTES DE APLICAR AL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA CORPORACION LOCAL.

CUENTAS 413* - ACREEDORES POR OPERACIONES DEVENGADAS

CONCEPTO	IMPORTE
Saldo inicial cuentas 413*	2.279.059,04
Saldo final cuentas 413*	3.699.774,43
Saldo final - Saldo inicial	-1.420.715,39

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15704561306360115731 en <https://sede.benalmadena.es/validacion>

IMPORTE CORRESPONDIENTE A PRIMER AJUSTE

413*	Acreed. por operaciones devengadas	1.420.715,39
	AJUSTE NEGATIVO	1.420.715,39

SEGUNDO AJUSTE.- CRITERIO DEVENGO DE CAJA

Para ajustar el criterio de devengo al de caja recogido en la contabilidad nacional se tiene en cuenta la siguiente tabla:

Capítulo	DR Netos	Recaudación Neta Corriente	Recaudación Cerrados	Total Recaudación	DRNetos-Total Recaudación
1	51.144.485,10	44.163.681,26	6.859.093,65	51.022.774,91	121.710,19
2	3.654.011,28	3.400.630,50	253.700,78	3.654.331,28	- 320,00
3	19.345.561,28	16.909.972,55	1.678.053,66	18.588.026,21	757.535,07
	74.144.057,66	64.474.284,31	8.790.848,09	73.265.132,40	878.925,26

Se observa que el total de los Derechos Reconocidos Netos es superior a la Recaudación (Corriente y Cerrado), por lo tanto, procede un ajuste negativo por el importe de **878.925,26** euros.

TERCER AJUSTE.- DEVOLUCIONES DE INGRESOS PENDIENTES DE APLICAR A PRESUPUESTO.

Según comunicación de IGAE mediante correo electrónico de fecha 2 de julio de 2021, se requería al Ayuntamiento el importe de las solicitudes de devoluciones pendientes de resolución de cuotas del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU) como consecuencia de la aplicación de las sentencias del Tribunal Constitucional 59/2017 y 126/2009; así como de la jurisprudencia del Tribunal Supremo. Esta estimación de devoluciones tendría impacto en el déficit.

En base a este correo y el informe de Tesorería emitido el 31 de enero de 2025 CSV 15711360726032237534 (expte. 2024/00066864A) en el que se informa lo siguiente respecto al concepto 116 "Impuesto sobre Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana":

"

DEVOLUCIONES EFECTUADAS EN EL EJERCICIO, MINORACIÓN DE INGRESOS (CAJA)		
1) DEVOLUCIONES EFECTUADAS POR SOLICITUDES PRESENTADAS EN EL PROPIO EJERCICIO (CAJA)	2) DEVOLUCIONES EFECTUADAS POR SOLICITUDES PRESENTADAS EN AÑOS ANTERIORES (CAJA)	(3) = (1) + (2) TOTAL DE DEVOLUCIONES EFECTUADAS (CAJA)
1.327.253,99 €	555.760,05 €	1.883.014,04 €

SOLICITUDES DE DEVOLUCIONES PENDIENTES AL FINAL DEL EJERCICIO 2023

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15704561306360115731 en <https://sede.benalmadena.es/validacion>

(4) IMPORTE TOTAL DE DEVOLUCIONES SOLICITADAS PENDIENTES DE RESOLUCIÓN Y/O DE PAGO	(5) DEVOLUCIONES SOLICITADAS EN EL EJERCICIO QUE SE CONSIDERAN PROCEDENTES, PENDIENTES DE PAGO	6) DEVOLUCIONES SOLICITADAS EN EJERCICIOS ANTERIORES QUE SE CONSIDERAN PROCEDENTES, PENDIENTES DE PAGO	(7) = (5) + (6) IMPORTE TOTAL DE DEVOLUCIONES SOLICITADAS PENDIENTES DE PAGO QUE SE CONSIDERAN PROCEDENTES
2.388.377,44 €	142.430,37 €	1.796.757,66€	1.939.188,03 €

Procede un ajuste negativo de la capacidad de financiación de 1.939.188,03.

De este modo la evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria con motivo de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2024, del Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena, una vez realizados los ajustes SEC-10 detallados anteriormente, presentaría los siguientes resultados:

CAPACIDAD DE FINANCIACION "SEC-10"

Diferencia Ingresos y Gastos "SEC 10"		8.542.406,27
PRIMER AJUSTE	Cuentas 413*	- 1.420.715,39
SEGUNDO AJUSTE	Criterio devengo de caja	-878.925,26
TERCER AJUSTE	Devolución de ingresos pendientes de aplicar	-1.939.188,03
Total ajustes		-4.238.828,68

CAPACIDAD DE FINANCIACIÓN "SEC-10" AJUSTADA	4.303.577,59
--	---------------------

En consecuencia, con base en los cálculos anteriores, a nivel consolidado **el Ayuntamiento de Benalmádena presenta una capacidad de financiación ajustada de 4.303.577,59 euros** de acuerdo con la definición contenida en el SEC 2010.

SEGUNDA.- ESTABLECIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LÍMITE DE GASTO NO FINANCIERO Y CUMPLIMIENTO DE LA REGLA DE GASTO.

El artículo 30 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, establece que las Corporaciones Locales aprobarán, en sus ámbitos respectivos, un límite máximo de gasto no financiero, coherente con el objetivo de estabilidad presupuestaria y la regla de gasto (artículo 12 de la referida Ley Orgánica), que marcará el techo de la asignación de recursos de sus presupuestos.

Los Acuerdos del Consejo de Ministros de 12 de diciembre de 2023 y de 13 de febrero de 2024, por los que se fijaban los objetivos de estabilidad y el techo de gasto no financiero para las Administraciones Públicas en el periodo 2024-2026 de acuerdo con la Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, fueron aprobados por el Congreso de los Diputados y ambos fueron rechazados por el Senado. En dichos Acuerdos para las Entidades Locales se fija el objetivo del déficit del 0,0% del PIB para los tres ejercicios contemplados y de deuda pública del 1,4% para 2024 y del 1,3% para 2025 y 2026 y se establece la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto a medio plazo de la economía española, que limita la variación del gasto

computable de las Administraciones Públicas, en el 2,6%, el 2,7% y el 2,8% para 2024, 2025 y 2026, respectivamente.

Al haber sido rechazados por el Senado ambos Acuerdos del Consejo de Ministros los objetivos de estabilidad vigentes en 2024 serán los contemplados en el Programa de Estabilidad que el Gobierno remitió en abril de 2023 a la Comisión Europea y que recibieron el aval de las autoridades comunitarias. Para el subsector de las Corporaciones se fijan los objetivos de superávit del 0,2% del PIB, de deuda del 1,4% del PIB y la aplicación de la tasa de referencia de crecimiento del PIB de 2,6% para la regla del gasto.

La regla de gasto se calculará comprobando que la variación del gasto computable entre los años n y n-1 no supere la tasa de referencia del crecimiento del Producto Interior Bruto.

Se entenderá por gasto computable a los empleos no financieros (los gastos de los capítulos I a VII del Presupuesto) definidos en términos del SEC-10, excluidos los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo, la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas y las transferencias a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales vinculadas a los sistemas de financiación.

Según se ha informado anteriormente la tasa de referencia de crecimiento del PIB para el ejercicio 2024 es del **2,6%**.

- Información para la aplicación de la regla del gasto.

Concepto	LIQUIDACIÓN 2023	LIQUIDACIÓN 2024
Suma de los capítulos 1 a 7 de gastos (1)	94.482.102,55	103.040.268,9₃
AJUSTES Calculo empleos no financieros según el SEC	-1.180.693,37	1.420.715,39
(-) Enajenación de terrenos y demás inversiones reales	0,00	0,00
(+/-) Inversiones realizadas por cuenta de la Corporación Local	0,00	0,00
(+/-) Ejecución de Avaes	0,00	0,00
(+) Aportaciones de capital	0,00	0,00
(+/-) Asunción y cancelación de deudas	0,00	0,00
(+/-) Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto	-1.180.693,37	1.420.715,39
(+/-) Pagos a socios privados realizados en el marco de las Asociaciones público privadas	0,00	0,00
(+/-) Adquisiciones con pago aplazado	0,00	0,00
(+/-) Arrendamiento financiero	0,00	0,00
(+) Préstamos	0,00	0,00
(-) Mecanismo extraordinario de pago proveedores 2012.	0,00	0,00
(-) Inversiones realizadas por la Corporación local por cuenta de otra Administración Pública.	0,00	0,00
(+/-) Ajuste por grado de ejecución del gasto	0,00	0,00

(+/-) Otros (Especificar)	0,00	0,00
Empleos no financiero términos SEC excepto intereses de la deuda	93.301.409,18	104.460.984,32
(-) Pagos por transferencias (y otras operaciones internas) a otras entidades que integran la Corporación Local.	0,00	0,00
(+/-) Gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones públicas.	-8.951.517,59	-3.025.248,42
Unión Europea	0,00	0,00
Estado	-5.051.889,33	-302.887,37
Comunidad Autónoma	-2.682.595,83	-1.568.838,65
Diputaciones	-1.217.032,43	-1.153.522,40
Otras Administraciones Publicas	0,00	0,00
(-) Transferencias por fondos de los sistemas de financiación	0,00	0,00
TOTAL GASTO COMPUTABLE DEL EJERCICIO	84.349.891,59	101.435.735,90
(+/-) Incrementos/disminuciones de recaudación por cambios normativos (Límite Regla de Gasto)		-1.451.305,82
(-) Disminuciones gastos computable por inversiones financieramente sostenibles (Gasto computable 2024)		0,00

Gastos Inversiones Financieramente sostenibles 2024	0,00
Inversiones Financieramente sostenibles 2023	0,00

Tasa de crecimiento PI para 2024 %	2,6 %
Límite gasto computable (Tasa referencia) Ajustado IFS 2023	86.542.988,77
Límite de la regla de gasto - Ajustado cambios de recaudación	85.091.682,95
GASTO COMPUTABLE 2024 AJUSTADO A LAS IFS 2024	101.435.735,90
INCUMPLIMIENTO REGLA DE GASTO	-16.344.052,95

En base a los cálculos precedentes y a los datos presentados, tras realizar los ajustes detallados, se observa que el gasto computable consolidado del Ayuntamiento de Benalmádena, es de 85.091.682,95 euros en el año 2023, y de 101.435.735,90 euros en el año 2024.

Por tanto, la variación del gasto computable es del 20,26 %, mayor a la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española, situada en el 2,6 % para el ejercicio 2024.

Así las cosas, **el Ayuntamiento de Benalmádena no cumple el objetivo de la Regla del Gasto, entendido como la situación en la que la variación del gasto computable supera la tasa de referencia de crecimiento del PIB correspondiente a este ejercicio.**

Según el artículo 21.1 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera “En caso de incumplimiento del objetivo de

estabilidad presupuestaria, del objetivo de deuda pública o de la regla de gasto, la Administración incumplidora **formulará un plan económico-financiero** que permita en el año en curso y el siguiente el cumplimiento de los objetivos o de la regla de gasto, con el contenido y alcance previstos en este artículo.”

TERCERA.- ESTABLECIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE DEUDA PÚBLICA DEL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE BENALMÁDENA.

Según el artículo 15 de la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en el primer semestre del año, el Gobierno a través del Consejo de Ministros fijará el objetivo de deuda pública referidos a los tres ejercicios siguientes para el conjunto de las Administraciones Públicas, dichos objetivos estarán expresados en términos porcentuales del Producto Interior Bruto nacional nominal.

Según el programa de Estabilidad que el Gobierno remitió en abril de 2023 a la Comisión Europea y que recibieron el aval de las autoridades comunitarias, el objetivo de deuda para el 2024 se fija en el 1,4% del PIB.

Operaciones de crédito a largo plazo	Deuda Viva
Operaciones con entidades de crédito residentes	1.472.610,04

En virtud de la Disposición adicional decimocuarta del Real Decreto-Ley 20/2011, el cálculo del nivel de endeudamiento es el siguiente:

Total Deuda Viva	1.472.610,04
-------------------------	---------------------

Ingresos Corrientes	107.156.940,14
Ingresos de carácter no recurrente	2.853.277,86
Ingresos Corrientes Ajustado	104.303.662,28

Nivel Deuda/Ingresos Corrientes	1,41 %
--	---------------

AJUSTE INGRESOS NO RECURRENTE LIQ	2.853.277,86
--	---------------------

42190	2.400,00
SUBVENCIÓN FEMP RED ESPAÑOLA DE CIUDADES SALUDABLES 2023 PROYECTO "METROMINUTO ARROYO DE LA MIEL"	2.400,00
45080	2.150.877,86
SUBVENCIÓN CONSEJERÍA DE EMPLEO PROGRAMA DE EMPLEO Y FORMACIÓN "BENAL-OFFICE" Nº EXPTE.: 29/2023/PE/0005 SEGÚN RESOLUCIÓN DE 13-12-23	420.240,60
SUBVENCIÓN CONSEJERÍA DE EMPLEO PROGRAMA DE EMPLEO Y FORMACIÓN "BENAL-VERDE" EXPTE.: 29/2023/PE/0007 SEGÚN RESOLUCIÓN DE 29-11-23	420.240,60

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15704561306360115731 en <https://sede.benalmadena.es/validacion>

SUBVENCIÓN DELEGACIÓN TERRITORIAL DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTÓNOMO EN MÁLAGA PROGRAMA ANDALUCÍA ACTIVA PARA FOMENTO DEL EMPLEO EN EL ÁMBITO LOCAL Y MEJORA EMPLEABILIDAD EXPTE. MA/PAA/0092/2024	472.500,00
SUBVENCIÓN PROYECTO BENALMÁDENA CORRESPONSABLE, ACTUACIONES EN MATERIA DE CONCILIACIÓN Y/O CORRESPONSABILIDAD EN EL MARCO DEL PLAN CORRESPONSABLES 2024	112.740,43
SUBVENCIÓN PROGRAMA DE EMPLEO Y FORMACIÓN "BENALMÁDENA CONSTRUYE Nº EXPTE. 29/2024/PE/0024	433.024,70
SUBVENCIÓN FOMENTO DEL EMPLEO DE PERSONAS JÓVENES MENORES DE 30 AÑOS BENEFICIARIAS DEL SISTEMA NACIONAL DE GARANTÍA JUVENIL POR PARTE DE CORPORACIONES LOCALES. PROGRAMA EMPLEA-T EXPTE. ET7242024MA000000021	257.000,00
AYUDAS A EELL AFECTADAS POR EL IMPACTO DE LA 1ª DANA ENTRE EL 29-10-24 Y 03-11-24 SEGÚN ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE FECHA 05-11-24	23.906,48
SUBVENCIÓN DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN SOCIAL Y BARRIADAS DE ACTUACIÓN PREFERENTE PARA REALIZACIÓN DE ACTIVIDAD: INTELIGENCIA ARTIFICIAL APLICADA A LOS SERVICIOS SOCIALES	11.225,05
46100	700.000,00
FONDOS INCONDICIONADOS RECIBIDOS EN EJECUCIÓN DEL PLAN DE ASISTENCIA ECONÓMICA MUNICIPAL, PAEM 2024-3ª FASE APROBADOS SEGÚN ACUERDO DE PLENO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MÁLAGA DE FECHA 22-05-2024	350.000,00
PAEM 2024 4ª FASE SEGÚN ACUERDO DE PLENO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MÁLAGA DE FECHA 16-10-24	350.000,00

CONCLUSIONES

PRIMERA.- REACTIVACION DEL LAS REGLAS FISCALES

Como hemos mencionado a lo largo del presente informe, hemos vivido un periodo de cuatro años, de 2020 a 2023, en el que las reglas fiscales fueron suspendidas, primero por el Acuerdo de Ministros del 11 de febrero de 2020 (aprobado por el Congreso de los Diputados el 20 de octubre de 2020), que suspendió las tres reglas fiscales para los ejercicios 2020-2021 ante la crisis sanitaria de la COVID-19. Posteriormente y respecto al 2023, se prorrogó la suspensión de las reglas fiscales, mediante acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros de fecha 26 de julio de 2022 (aprobado por el Congreso de los Diputados el 22 de septiembre de 2022) como consecuencia de la crisis energética y la incertidumbre internacional generada por la guerra de Ucrania.

Esta suspensión finalizó en el ejercicio 2024 en el que se han reactivado completamente todas las reglas fiscales cuyo efectivo cumplimiento debe ser constatado en la presente liquidación del presupuesto, en los términos expuestos en este informe de acuerdo con la normativa de "Estabilidad presupuestaria y Sostenibilidad financiera" mencionada con anterioridad.

SEGUNDA.- APLICACIÓN DEL SUPERAVIT

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15704561306360115731 en <https://sede.benalmadena.es/validacion>

El superávit se define como la “capacidad de financiación” en términos consolidados. En base a la regulación del destino del superávit presupuestario, se establecen dos formas de aplicar el mismo:

- La aplicación según el artículo 32 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, como regla general.
- La excepción a la aplicación del artículo 32, recogida en la Disposición Adicional Sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, si bien para este ejercicio 2024 no ha sido prorrogado por LPGE ni Real Decreto-Ley, por lo que no será de aplicación.

En el supuesto de que la liquidación presupuestaria se sitúe en superávit, éste se destinará, a reducir el nivel de endeudamiento neto siempre con el límite del volumen de endeudamiento si éste fuera inferior al importe del superávit a destinar a la reducción de deuda.

De acuerdo a ello, para la aplicación del superávit presupuestario deberán cumplirse los siguientes requisitos generales:

- Estabilidad presupuestaria positiva.

En este ayuntamiento, siendo que en la liquidación de 2024 presenta un saldo en términos consolidados de 4.303.577,59 €, por lo que cumple el requisito de estabilidad presupuestaria positiva.

- Remanente de Tesorería para Gastos Generales positivo.

Siendo el dato del importe del Remanente de Tesorería para Gastos Generales a 31 de diciembre de 2024 de 94.060.957,38€, cumple el requisito de Remanente de Tesorería para Gastos Generales positivo.

- Volumen de endeudamiento no superior al 110 % de los ingresos corrientes consolidados.

Siendo el importe de la deuda viva existente de la entidad a 31 de diciembre de 2024 un porcentaje de 1,41 % calculado sobre los ingresos corrientes liquidados, por lo que cumple el requisito de deuda viva.

Visto lo anterior y en virtud del artículo 32 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, el importe del superávit aplicable será el menor entre el superávit presupuestario calculado según los criterios de contabilidad nacional o, si fuera menor, el Remanente de Tesorería para Gastos Generales, lo que supone la posibilidad de aplicar 4.303.577,59 €.

En base a los datos expuestos anteriormente y teniendo en cuenta que el límite del volumen de endeudamiento es inferior al importe del superávit, esta Intervención concluye que el superávit presupuestario de 2024 es obligatorio destinarlo a amortizar operaciones de endeudamiento que estén vigentes, por la cantidad de 1.472.610,04 €.

TERCERA.- INCUMPLIMIENTO DE LA REGLA DEL GASTO

Como se ha señalado en el segundo considerando del presente informe, **el Ayuntamiento de Benalmádena supera el límite del gasto computable, entendido como la situación en la que la variación del gasto computable supera la tasa de referencia de crecimiento del PIB correspondiente a este ejercicio, lo que supone un incumplimiento del objetivo de “regla del gasto” contenido en la LOEPSF 2/2012**, lo cual supone la aplicación inmediata de las “Medidas Coercitivas” previstas en la Sección 3ª del Capítulo IV de la LOEPSF 2/2012.

De este modo según su artículo 21 de la Ley Orgánica 2/2012: “En caso de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, del objetivo de deuda pública o de la regla de gasto, **la Administración incumplidora formulará un plan económico-financiero** que permita en el año en curso y el siguiente el cumplimiento de los objetivos o de la regla de gasto, con el contenido y alcance previstos en este artículo.”

En cuanto a la tramitación, aprobación y seguimiento del Plan Económico-Financiero el artículo 23.4 de la LOEPSF 2/2012 señala que: “Los planes económico-financieros elaborados por las Corporaciones Locales deberán estar aprobados por el Pleno de la Corporación. Los correspondientes a las corporaciones incluidas en el ámbito subjetivo definido en los artículos 111 y 135 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales serán remitidos al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas para su aprobación definitiva y seguimiento, salvo en el supuesto de que la Comunidad Autónoma en cuyo territorio se encuentre la Corporación Local tenga atribuida en su Estatuto de Autonomía la competencia de tutela financiera sobre las entidades locales.

En este último supuesto el plan será remitido a la correspondiente Comunidad Autónoma, la cual será la responsable de su aprobación y seguimiento. La Comunidad Autónoma deberá remitir información al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas de dichos planes y de los resultados del seguimiento que efectúe sobre los mismos.

Los planes económico-financieros se remitirán para su conocimiento a la Comisión Nacional de Administración Local. Se dará a estos planes la misma publicidad que la establecida por las leyes para los Presupuestos de la entidad.”

Por todo ello, y debido al incumplimiento del objetivo fiscal de la “regla de gasto” surge la obligación de elaborar un Plan Económico-financiero en los términos anteriormente expresados.

Este informe se somete a cualquier otro mejor fundado en derecho y al superior criterio de la Corporación Municipal.

1.4 Informe Intervención Liquidación 2024. Aclaraciones

Asunto: Aclaraciones Ejercicio 2024.

ACLARACIONES A LA LIQUIDACIÓN 2024

Cuenta 47500- Hacienda Pública acreedora por IVA

La cuenta 47500 “Hacienda Pública acreedora por IVA” arroja un saldo de 27.925,80 €. Consultado el pago del IVA del 4 Trimestre de 2024 este asciende a 22.885,80 €, por tanto, como se puede observar existe una diferencia de 5.040,00 €.

Consultados los antecedentes obrantes en el expte. 2024/00066872B, en el documento “RECIBOS DECLARADOS EN EL MODELO 303 CORRESPONDIENTE AL 4º TRIMESTRE DE 2024” se observa que existe un error en la declaración derivada del recibo 4665472-34-0 (Anulado).

Con fecha 20/02/2025 mediante el encargo 177772 se ha solicitado a la Tesorería Municipal informe al respecto. De acuerdo con el informe de la Tesorería Municipal de fecha 19 de marzo de 2025 esta diferencia se debe a que, por un error en el programa informático de consultas de las liquidaciones a incluir en las declaraciones trimestrales del IVA, en la declaración de IVA DEL 4º Trimestre de 2024 se ha incluido nuevamente la baja del recibo 4665472-34-0 cuya baja ya se había incluido en el trimestre anterior.

Cuenta 5552- Pagos Pendientes de Aplicación

La cuenta 5552 “Pagos Pendientes de Aplicación” arroja un saldo de 6.531,20€. A continuación, se detallan las actuaciones realizadas por esta Intervención en esta materia:

1. Pago Pendiente de aplicación nº 120180000008983 (SICAL 201300059196) por importe de 6.311,55.

En el expediente 2019/00003207N consta informe de esta Intervención Municipal de fecha 6 de marzo de 2019 comunicado ese mismo día al Alcalde- Presidente y al Concejal de Hacienda. En este informe se pone de manifiesto los numerosos requerimientos enviados por la Intervención Municipal a la Asesoría Jurídica para que aclaren la situación de la Reclamación Económico-Administrativa de este pago. O bien que la autoridad competente decida contabilizar como firme dicho pago pendiente de aplicar, siendo necesario la resolución correspondiente.

A fecha de este informe no consta en esta Intervención ninguna actuación al respecto.

2. Pago Pendiente de aplicación cuotas de agosto a diciembre de 2024 préstamo BBVA por importe total de 72.507,45.

Debido a súbito incremento de los tipos de interés en el Préstamo ICO las cuotas de agosto a diciembre de 2024 del préstamo de BBVA se formalizaron en la cuenta 5552 "Pagos Pendientes de Aplicación" debido a un desajuste a nivel de consignación en el presupuesto 2024, según el siguiente detalle:

CUOTAS PRÉSTAMO BBVA	Importe	N. documento	Descripción
29/08/2024	14.501,49	12024000038078	CUOTA DEL PRÉSTAMO CON SUBSIDICACIÓN AGOSTO 2024 BBVA
01/10/2024	14.501,49	12024000038079	CUOTA DEL PRÉSTAMO CON SUBSIDICACIÓN SEPTIEMBRE 2024 BBVA
29/10/2024	14.501,49	12024000038080	CUOTA DEL PRÉSTAMO CON SUBSIDIACIÓN OCTUBRE 2024 BBVA
02/12/2024	14.501,49	12024000038081	CUOTA DEL PRÉSTAMO CON SUBSIDIACIÓN NOVIEMBRE 2024 BBVA
30/12/2024	14.501,49	12024000038082	CUOTA DEL PRÉSTAMO CON SUBSIDIACIÓN DICIEMBRE 2024 BBVA
TOTAL	72.507,45		

Estas cuotas se han aplicado y contabilizado en el presupuesto del ejercicio 2025. Cuenta 5554- Pagos Pendientes de Aplicar.

La cuenta 5554 "Pagos Pendientes de Aplicación." arroja un saldo de 545,04€ correspondiente al documento 12021000002247 relativo a la responsabilidad patrimonial por pérdida de cartera con dinero en efectivo en dependencias policiales (expte. 2019/00002652D) según sentencia nº 22/2021 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 6 de Málaga. En dicho expediente consta informe de fecha 29/10/2020 de la Policía Local, en el que afirma que no puede identificar al responsable directo de la Oficina de objetos perdidos en la fecha en la que se entregó el dinero. De este modo, desde que se dictó la mencionada sentencia en el ejercicio 2021 está pendiente la reposición de estos fondos públicos que se encontraban bajo custodia municipal.

Estado del Remanente de Tesorería (RMTTES)

En el listado del "Estado De Remanente de Tesorería" es necesario explicar el origen de algunas cifras:

- Derechos Pendientes de cobro de Operaciones no Presupuestarias.**
Si comparamos el importe indicado en el remanente que asciende a 1.523.752,96 con el listado de Deudores no Presupuestarios cuyo importe es 11.723.752,96 hay una diferencia de 11.200.000,00 correspondiente al saldo contable de la cuenta 548 "Imposiciones a c/p", correspondiente al

documento 12024000022684 "IMPOSICIÓN A CORTO PLAZO CON LA ENTIDAD CAJASUR (12 MESES) EL 26/07/2024 Nº DEPOSITO 458335952-11"
Esta cuenta no forma parte del cálculo del remanente según lo indicado en el pto. 24.6 "Remanente de tesorería" de la orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local.

2. Obligaciones Pendientes de Pago de Operaciones no Presupuestarias.

En este apartado se incluye el saldo de:

- 402 "Acreedores con pagos señalado" por importe de 481.286,71 euros.

Conciliación Bancaria a 31/12/24

Con respecto a la conciliación bancaria a 31/12/2024 procede realizar las siguientes aclaraciones:

- **Cuenta PGC 577228 de Unicaja nº 2103 0114 82 0230059958**

Saldo bancario: 4.536.201,01

Saldo contable: 6.036.201,01

Diferencia: 1.500.000,00

Conciliación

- **Ingresos en Arqueo que no están en banco**

Nº Documento	Fecha Oper.	Importe	Aclaraciones
12024000037369	30/12/2024	1.500.000	Ingresado el 02/01/2024

- **Cuenta PGC 571211 de Banco Santander nº 0049 6611 51 2516912466**

Saldo bancario: 10.141.419,91

Saldo contable: 10.154.614,91

Diferencia: 13.195,00

Conciliación

- **Pagos en Banco que no están en Arqueo**

Fecha Movimiento	Importe	Aclaraciones
13/03/2024	13.195,00	Expte. 2024/00017096F

- **Cuenta PGC 577228 de Unicaja nº 2103 0114 87 0030018974**

Saldo bancario: 15.273.397,49

Saldo contable: 15.266.906,89

Diferencia: -6.490,60

Conciliación

- **Pagos en Arqueo que no están en banco**

Nº Documento	Fecha Oper.	Importe	Aclaraciones
12024000037411	30/12/2024	2.070,73	Pagado el 03/01/2025
12024000037849	31/12/2024	5,47	Pagado el 07/02/2025
12024000037	31/12/2024	40,00	Pagado el 07/02/2025

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15704561306360115731 en <https://sede.benalmadena.es/validacion>

851			
12024000037	31/12/2024	4,00	Pagado el 07/02/2025
852			
12024000037	31/12/2024	5,4	Pagado el 07/02/2025
854			
12024000037	31/12/2024	20,85	Pagado el 07/02/2025
855			
12024000038	31/12/2024	1.002,50	Pagado el 07/02/2025
031			
12024000038	31/12/2024	3.341,65	Pagado el 07/02/2025
032			
TOTAL		6.490,60	

Conciliación Cuentas de Recaudación

El 21 de marzo de 2025 la Tesorería Municipal ha emitido informe aclaratorio relativo a las actas de conciliación de las cuentas de recaudación. En este informe la tesorería explica que ha realizado la conciliación de las cuentas de recaudación y de este proceso de conciliación se informa lo siguiente.

· Cuenta PGC 573104 de Unicaja nº 2103 0114 8600 6000 0025

Saldo bancario: 2.399.367,52

Saldo contable: 2.406.642,42

Diferencia: 7.274,90

Según el informe de tesorería, esta diferencia corresponde a devoluciones de recibos realizadas por la entidad bancaria Unicaja fuera de plazo de la antigua Ley 16/2009, de 13 de noviembre de servicios de pago, de los que no se tiene constancia a qué corresponden y de los que se ha solicitado la información correspondiente a la entidad Unicaja para su identificación y posterior contabilización.

El importe total de las devoluciones pendientes de aplicación, que están pendiente de identificar asciende a 7.274,90€.

· Cuenta PGC 573106 de Unicaja nº ES14 2103 0114 8400 6000 0052

Saldo bancario: 52.042,52

Saldo contable: 27.238,72

Diferencia: 24.803,80

Según el informe de tesorería, esta diferencia se compone de:

22.467,50 (*)	Este importe corresponde al cobro de remesas del ejercicio 2021 del Área de Deportes, una vez se extinguió el Patronato de Deportes Municipal de Benalmádena. Estos cobros están pendientes de contabilizar.
2.336,30	Este importe corresponde a ingreso de los días 21 a 31 de diciembre de 2024. Esta diferencia existe porque la remisión de los ficheros de cobros de la modalidad Terminal-PC por parte de la entidad gestora se remite a la Tesorería por quincenas, los 5 y 20 de cada periodo.
24.803,80	

Remesas del Área de Deportes pendientes de contabilizar (*)

Remesa	fecha Pago	nº	Importe	
383	18/02/2021	1 68,00	1.555,00	ABONOS PDM FEB 2021-2022
384	26/02/2021	1 48,00	1.429,00	ABONOS PDM ABRIL 2021-2022
385	23/03/2021	1 8,00	206,00	ABONOS PDM MARZO 2021-2022
386	08/10/2021	1 580,00	19.277,50	ABONOS PDM OCTUBRE 2021-2022
			22.467,50	

Cuenta PGC 573105 de Caixabank nº ES ES36 2100 7681 3722 0002 0072

Saldo bancario: 3.690,00

Saldo contable: 2.890,00

Diferencia: 800,00

Según el informe de Tesorería, la diferencia corresponde a los cobros realizados en la modalidad Terminal-PC realizados en los días 21 a 31 de diciembre de 2024 cuyo fichero de cobro son remitidos por la entidad gestora por quincenas, los 5 y 20 de cada periodo.

Este es el parecer de la Intervención Municipal que se somete a cualquier otro mejor fundado y al superior criterio de la Corporación Municipal.

Informa el Delegado de Hacienda que como puede observarse, el resultado es muy positivo. Existe remanente positivo de tesorería y un superávit presupuestario de más de 4.000.000€.

Los Señores vocales presentes se dan por enterados del contenido de la liquidación.

Y para que conste y surta los debidos efectos, expido la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, correspondiendo el presente certificado al Acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 7 de abril, sobre "3º.- Dar cuenta de la Liquidación del Presupuesto, ejercicio 2024", salvedad y a reservas de los términos que resulten del acta correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en Benalmádena, en la fecha abajo indicada.

Vº Bº

